

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO

1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca
EXPEDIENTE : **02041-2023-46-1301-JR-PE-02**
JUEZ : COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI
ESPECIALISTA : GRANADOS IPARRAGUIRRE VALERIA MARISOL
MINISTERIO PUBLICO : DESPACHO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BARRANCA,
REPRESENTANTE : ORTEGA DAVILA, NORMA
IMPUTADO : PAREDES BONILLA, VITO ABEL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRaviado : PAREDES ORTEGA, ALEX ABEL
PAREDES ORTEGA, VICTOR GREGORIO
ASISTENTE DE AUDIENCIA : ARTURO PEREZ CARRION
FECHA/HORA PROGRAMADA : 17-09- 2025//03:30 P.M.

Siendo las 03:30 de la tarde del día **17 DE SETIEMBRE DE 2025**, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal, Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca a cargo de la magistrada **PAVEL NIKOLAI COCA CAYCHO** presentes a fin de realizar la **AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO**, en el expediente N° **2041-2023-46**, en la causa seguido a **VITO ABEL PAREDES BONILLA** por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del código Penal, en agravio de sus hijos **Alex Abel Paredes Ortega** (fallecido) y **Víctor Gregorio Paredes Ortega**, representada por su madre **Norma Ortega Dávila**.

La audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder gratuitamente a la copia de dicho registro.

SUJETOS PROCESALES PRESENTES:

1. **Ministerio Público:** Verónica Patricia Oroya Salvador; Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 - 260 – Barranca y casilla electrónica N° 101233.
2. **Representante Legal Del Menor Agraviado:** Norma Ortega Dávila, con DNI N° 22731828, domicilio real en Venado Muerto MZ. z Lote 9 – Cochas - Ocros – Áncash y celular N° 966545656.
3. **Defensa Pública Del Acusado:** Tania Ada Sánchez Tafur; registro N° 375 del Colegio de Abogado de Huaura, domicilio procesal ubicado en Jr. José Gálvez N° 687 – Barranca, casilla electrónica N° 124491, correo electrónico [taniasanchez2019@gmail.com] y celular N° 943413456.
4. **Defensa Privado del Acusado:** Magno Joaquin Huaman, con registro CAA N°2775 y casilla electrónica N° 66583
5. **Acusado:** Vito Abel Paredes Bonilla, identificado con 41452073, nació el 20 de julio 19882, tiene43 años, su ocupación es agricultura, percibe s/50.00, con 1 hijos, domicilio real en sector huanchui s/n, distrito de Cochabamba, casa de adobe, puerta de calamina- Ancash, y teléfono 913382182.

INSTALACIÓN:

- 07 min** El señor Juez, **da por INSTALADA** la audiencia, concediendo el uso de la palabra a la defensa técnica del Acusado, solicita un receso a fin de llegar a un acuerdo con las partes procesales presentes,

LECTURA DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO:

- 10 min.** En este acto el señor Juez da a conocer los derechos que le asisten al acusado, conforme se registra en grabación de audio, precisándose que, a la pregunta efectuada por el magistrado, el acusado **manifiesta haber entendido sus derechos**, se reresa la audiencia a fin de que puedan conferenciar las partes procesales, conforme se registra en la grabación.

EXPOSICIÓN DE ACUERDOS DE CONCLUSION ANTICIPADA:

- 16 min.** En este acto el señor juez reanuda la audiencia, pregunta al acusado si es responsable de los hechos que se le está imputando, así como, de la reparación civil, estando a ello, el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad al pago de la reparación civil**, dando por concluido el juicio al amparo del artículo 372 del código procesal penal, conforme se registra en audio.

- 17 min.** En este acto concedido el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público dio a conocer los acuerdos arribados respecto a la pena y la reparación civil, conforme consta en grabación de audio.

- 19 min.** Corrido traslado a la defensa técnica del acusado manifiesta estar conforme a los acuerdos arribados solicitando se aprueben los mismos, previa explicación de las consecuencias en caso de incumplimiento, conforme se registra en la grabación de audio.

- 20 min.** En este acto el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad con el acuerdo**, conforme se registra en audio.

- 20 min.** En este acto el señor Juez da conocer la siguiente:

SENTENCIA – CONCLUSION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 10

Barranca, 17 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. –

El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por los fundamentos que se registran en la grabación de audio, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 344-2018-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de septiembre de 2018; Administrando Justicia a nombre de la Nación y por las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

- APROBAR** el acuerdo arribado entre las partes procesales presentes, representante del Ministerio Público, acusado y su defensa; del proceso seguido a **VITO ABEL PAREDES BONILLA** por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del código Penal, en agravio de sus hijos **Alex Abel Paredes Ortega** (fallecido) y **Víctor Gregorio Paredes Ortega**, representada por su madre **Norma Ortega Dávila**.

2. RESERVESE EL FALLO CONDENATORIO a **VITO ABEL PAREDES BONILLA** por el periodo de prueba de **01 AÑO**, tiempo en el cual se encontrará sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a. Prohibición de variar del lugar donde reside sin autorización expresa de la judicatura;
- b. Comparecer mensualmente de manera presencial ante la Oficina de Registro y Control Biométrico de esta Sede Judicial a fin de dar cuenta de sus actividades y registrar su firma en la fecha que señale la referida oficina, para lo cual deberá de apersonarse a la sede judicial de Barranca.
- c. Pagar la reparación civil en el modo y forma acordado

Todo ello bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena e imponerse **11 MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° numeral 3 y artículo 66° del Código Penal, esto es, solicitar la revocatoria de la suspensión de la pena y disponiendo su internamiento en el Establecimiento Penitenciario previo requerimiento Fiscal.

3. SE FIJA por **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada la suma total de **S/ 6,700.00**, se le descuenta el monto de **s/3,000.00** conforme al depósito judicial N°2025078301736, quedando el saldo de **S/3,700.00**, que será cancelado en **SEIS CUOTAS**, siendo cancelado de la siguiente forma: 5 cuotas por el monto de s/650.00 c/u y la ultima 6 cuota por el monto de s/450.00, iniciando con el pago de la primera cuota hasta el día 17 del mes de octubre del 2025 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la deuda.

Debiendo realizar los pagos a través de depósitos judiciales en el Banco de la Nación al expediente **Nº 2041-2023** y realizados estos, deberá poner en conocimiento del juzgado mediante escrito, adjuntando copia de los váuchers respectivos.

- 4. SE ORDENA**, que el depósito judicial N°2025078301736, por el monto de s/3,000.00 se endose y se entregue en su oportunidad a la agraviada.
- 5. DÉJESE SIN EFECTO** la condición de reo contumaz del ahora sentenciado **VITO ABEL PAREDES BONILLA**, dejando sin efecto las ordenes de ubicación y captura que se han generado como consecuencia del presente proceso, disponiéndose la **INMEDIATA LIBERTAD** del sentenciado en la fecha; oficiándose para tal efecto donde corresponda, bajo responsabilidad funcional del especialista de audiencias, Libertad que se efectivizara siempre y cuando no exista contra este orden de captura o prisión emanada de autoridad judicial.
- 6. SIN COSTAS** por haber arribado a terminación anticipada.
- 7. CONSENTIDA** y ejecutoriada que sea la presente sentencia; **REGISTRESE** la presente donde corresponda; **bajo responsabilidad funcional**; y cumplido sea **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución.
- 8. QUEDAN NOTIFICADOS** las partes procesales de manera **ORAL** con la presente sentencia.

04:20 Hrs. Dictada la sentencia, con la conformidad de las partes, el señor Juez da conocer la siguiente resolución (me remito al registro de audio):

RESOLUCIÓN N° 11

Barranca, 17 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. -

Teniendo en consideración la conformidad expresada por las partes a la resolución emitida; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia contenida en resolución **DIEZ** de la fecha. **CUMPLASE** con los términos de la misma.

04:28 Hrs Emitida la resolución se da por concluida la audiencia, conforme se registra en la grabación de audio, suscribiendo índice de registro por el asistente de audiencia por disposición superior. -